



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 5317**  
**10 de abril del 2023**



*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor **Fernando Enrique Guzmán Betín** en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferida en el artículo 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, la Ley 1437 de 2011<sup>2</sup>, el Decreto 1083 de 2015<sup>3</sup>, el Acuerdo No. CNSC - 2073 del 9 de septiembre de 2021<sup>4</sup> y,

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1032 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **Alcaldía de Santa Rosa de Osos (Antioquia)** proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000001176 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000005666 del 14 de mayo de 2019 y 20191000007546 del 16 julio del 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45<sup>5</sup> del **Acuerdo No. 20191000001176 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000005666 del 14 de mayo de 2019 y 20191000007546 del 16 julio del 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer la vacante definitiva del empleo de carrera administrativa ofertado por la **Alcaldía de Santa Rosa de Osos (Antioquia)** con el código **OPEC 67277** en el presente proceso de selección, la cual fue publicada el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

En este sentido, el día **10 de noviembre de 2021** se expidió la **Resolución No. 5764**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 67277, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SANTA ROSA DE OSOS, del Sistema General de Carrera Administrativa*” integrada por el señor Fernando Enrique Guzmán Betin identificada con cedula de ciudadanía No. 78.698.080, quien ocupó la **posición No. 1.**

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal** de la **Alcaldía de Santa rosa de Osos (Antioquia)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión del elegible mencionado.

<sup>1</sup> “Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”

<sup>2</sup> “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)”.

<sup>3</sup> “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

<sup>4</sup> Modificado mediante Acuerdo No. 352 de 19 de agosto de 2022

<sup>5</sup> **ARTÍCULO 45. CONFORMACIÓN DE LISTA DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del proceso y la CNSC mediante acto administrativo conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019”

Teniendo en consideración la solicitud y habiéndola encontrada ajustada a lo dispuesto en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC expidió el **Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022**, por medio del cual inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procedía o no la exclusión del elegible mencionado, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 67277**, ofertado en el **Proceso de Selección No. 1032 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019**.

El mencionado Acto Administrativo<sup>6</sup> fue comunicado al elegible el primero (1) de abril del 2022 a través de SIMO, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cuatro (4) de abril de 2022 y el veintidós (22) de abril del 2022<sup>7</sup>, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción, término dentro del cual el elegible presentó escrito para ser tenido en cuenta dentro de la actuación administrativa.

Con sustento en el análisis efectuado a los documentos aportados por los concursantes en la etapa de inscripciones y lo señalado por la Comisión de Personal y el elegible en su intervención dentro de la Actuación Administrativa, la CNSC profirió la **Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023**<sup>8</sup> “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la **ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA)**, respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 - Convocatoria Territorial 2019.”, mediante la cual resolvió lo siguiente:

“(…) **ARTÍCULO PRIMERO. Excluir** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5764 de 10 de noviembre de 2021** y del **Proceso de Selección No. 1032 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al elegible que se relaciona a continuación:

Posición En La Lista	No. Identificación	Nombres
1	50971128	Fernado Enrique Guzmán Betin

(…)

La **Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023**, fue notificada mediante el aplicativo SIMO al citado elegible, el día 27 de enero de 2023, quien contaba con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el 30 de enero hasta el 10 de febrero de 2023.

Igualmente, se comunicó a través de la Secretaría General de la CNSC, al señor Arnoldo Rojas Zapata, en calidad de presidente de la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Santa rosa de Osos (Antioquia)**, el día 19 de enero de 2022, contando tal organismo colegiado con el término de diez (10) días hábiles para interponer Recurso de Reposición, es decir, desde el desde el 20 de enero de 2023 al 2 de febrero de 2023.

El señor Fernando Enrique Guzmán Betín, a través del aplicativo SIMO, el día 10 de febrero de 2023, con numero de solicitud 446370923 y Radicado No. 2023RE027119 de 10 de febrero de 2023, promovió solicitud de revocatoria directa, al tiempo que promovió recurso de reposición en contra de la decisión que desató la solicitud de exclusión.

En este sentido, se pudo evidenciar que el escrito contentivo del recurso de reposición cumple con los requisitos de forma y oportunidad establecidos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, por lo que este Despacho procederá a resolver de fondo. Conforme a lo expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 11 de la Ley 909 de 2004, contempla entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera.

<sup>6</sup> Acto Administrativo publicado en el sitio Web de la CNSC el primero (1) de abril de 2022

<sup>7</sup> Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

<sup>8</sup> Mediante la Resolución No. 407 de 2023, “Por medio de la cual se corrige un error formal de digitación contenido en la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023”

*“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019”*

El literal c) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establece, que: *“Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición”*.

Por su parte, el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, dispone:

*“(...) La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)”*

Ahora bien, el recurso de reposición es un mecanismo para discutir las decisiones de la administración, con la finalidad de confirmar, modificar, adicionar o revocar las mismas, estando legitimados para interponerla aquellos que son considerados partes dentro de la actuación administrativa, en este caso, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Rosa de Osos (Antioquia).

Así mismo, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, establece que:

*“(...) Por regla general, contra los actos administrativos de carácter definitivo proceden los siguientes recursos:*

- 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*
- 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.*

*No habrá apelación de las decisiones de los ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.*

*Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial. (...)”*

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**<sup>9</sup>, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

La Convocatoria No. 1032 de 2019 - Territorial 2019, está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal, y como consecuencia, el Despacho es competente para resolver el recurso de reposición conforme a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, en concordancia con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE REVOCATORIA DE LA RESOLUCIÓN NO. 271 DEL 18 DE ENERO DE 2023**

Mediante el radicado CNSC No. 2023RE027119 del 10 de febrero de 2023, el señor Fernando Enrique Guzmán Betín a través del sitio web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), allegó escrito por medio del cual solicita la revocatoria de la Resolución No. 271 del 18 de enero de 2023, en el cual argumenta, entre otras cosas, lo siguiente:

*“(...) **Primero.** Se revoque el ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN No. 271 del 18 de enero de 2023, Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), respecto de*

<sup>9</sup> *Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019"

un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 - Convocatoria Territorial 2019. (...)

Ante lo solicitado por el actor, en primer término es necesario referirse a la improcedencia de la solicitud de revocatoria interpuesta y por tal razón, desde ya se anuncia su rechazo. Al respecto, conviene mencionar lo previsto en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, norma que prevé las causales de revocatoria señalando:

"(...) ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)"

Con fundamento en lo anterior, examinado el escrito de solicitud, no se evidencia que el actor haya invocado causal alguna para la procedencia de la revocatoria. Sin embargo, se procedió a efectuar el correspondiente análisis del acto administrativo y concluye que, el mismo fue proferido conforme a la Constitución Política y a la ley; se encuentra conforme con el interés público y social, y no atenta contra él, así como tampoco causa agravio injustificado a una persona.

Sobre este punto es importante aclarar al elegible, que la revocatoria directa no puede entenderse como un recurso extraordinario frente a las decisiones de la administración, pues la Ley 1437 de 2011 menciona de manera clara y expresa cuales son los recursos que proceden contra los actos administrativos de carácter particular y concreto que profieren las autoridades.

En consecuencia, se procederá a rechazar la solicitud de revocatoria impetrada por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín, contra La Resolución No. 271 del 18 de enero de 2023, "Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 - Convocatoria Territorial 2019."

### 3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

Emitido pronunciamiento sobre la solicitud de revocatoria directa, pasa esta instancia a pronunciarse sobre el escrito contentivo del recurso de reposición, actuación que está sustentada principalmente, en las siguientes afirmaciones que reglón seguido se detallan:

#### "(...) III. REPAROS CONCRETOS

No se está de acuerdo y por lo tanto solicito que se REPONGA la decisión adoptada en el acto administrativo denominado "**Resolución No. 271 del 18 de enero de 2023**", por los siguientes reproches:

1. Durante las etapas de convocatoria, reclutamiento, pruebas y hasta la etapa de lista de elegibles, se me ha tenido como admitido en el concurso de méritos por el empleo denominado INSPECTOR DE POLICIA 39 A 6' CATEGORIA, Código 303, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 67277, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - ALCALDIA DE SANTA ROSA DE OSOS, del Sistema General de Carrera Administrativa".

En ese orden de ideas, es claro que la Comisión Nacional del Servicio Civil, me validó los requisitos mínimos para el cargo de TÉCNICO ADMINISTRATIVO - INSPECTOR DE POLICIA URBANO, GRADO 2, CÓDIGO 303. Cargo que he venido ejerciendo en provisionalidad y de forma continua desde la fecha del 1° febrero del ario 2012 en el Municipio Santa Rosa de Osos.

2. Solo hasta que tuve conocimiento mediante el **AUTO No. 283 del 30 de marzo de 2022**, me enteré que por parte de la COMISIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), se había expedido un **acto administrativo** de solicitud de exclusión de la lista de elegibles conformada y publicada mediante **la Resolución No. 5764 del 10 de noviembre de 2021**.

En el referido AUTO, dentro del **CONSIDERANDO**, se extrae lo siguiente:

Una vez fue conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA) en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019"

para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible, por las razones que se describen a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN Y FECHA	FECHA DE PUBLICACIÓN	VACANTES
67277	INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORÍA	303	2	5764 del 10/11/2021	18/11/2021	1

Hasta este momento continuó como primero en la referida lista.

En el referido AUTO, los motivos a juicio de COMISIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), son los siguientes:

#### **SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL**

(...) "Fue Admitido sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria".

Toda vez que observando detalladamente los documentos que se anexan en la hoja de vida de la plataforma SIMO, el señor Fernando Enrique Guzmán Bettin, presente certificado que curso 8 semestres del programa de Derecho de la Universidad Cooperativa de Colombia, expedido el 31 de enero de 2012, incumpliendo con los requisitos exigidos en el parágrafo 3 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Policía Rurales, urbanos y corregidores, así:

**PARÁGRAFO 3o.** Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, la Categoría y Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3' a 6' Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho" (Subrayado fuera de texto.)

Así mismo, también es importante precisar, que estos requisitos están establecidos en el manual de funciones y competencias laborales de la entidad territorial, adoptado mediante la resolución Nro. 009 del 03 de enero de 2017, donde el requisito es: VIII. REQUISITOS DE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA: Municipio de 3 a 6 a categoría terminación y aprobación de los estudios en derecho. Ley 1801 de 2016 artículo 206, parágrafo 3, (Resolución Nro. 009 del 03 de enero de 2017, Manual de funciones de Santa Rosa de Osos).

Por lo anterior, se precisa que para proveer el cargo de Inspector de Policía Urbano del Municipio de Santa Rosa de Osos, que se encuentra enmarcado actualmente en la categoría Quinta, es indispensable, tal y como lo indica la ley 1801 de 2016, que el aspirante cumpla con el requisitos de terminación y aprobación de los estudios de la carrera de Derecho, lo que no acreditó el Señor Guzmán Bettin, Toda vez que es clara, precisa y congruente la certificación expedida por la universidad cooperativa de Colombia, que solo curso 8 semestre del programa Derecho, y en ningún momento certifico la terminación y aprobación de los estudios de la carrera en mención.(...)"

Seguidamente, se encuentra:

Que el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que: "La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (...)", por su parte, el artículo 47 ibidem dispone que los vacíos que se presenten en el referido Decreto, se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que la Ley 1437 de 2011, en su artículo 34 y siguientes, regula el procedimiento administrativo común y principal, que rige como regla general para todas las actuaciones administrativas adelantadas por las autoridades públicas, señalando, además en su artículo 3°, que debe darse la oportunidad a los interesados para que ejerzan su derecho de defensa y contradicción, en virtud del principio del debido proceso.

Frente a esto, es clara la vulneración del principio de publicidad que debe obligatoriamente caracterizar a todo acto administrativo para que sea eficaz. El ACTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES, emanado de la COMISIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), nunca me fue notificado, a pesar de constituirse en la voluntad de la administración que por involucrarme o afectarme

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019”

únicamente a mí como ELEGIBLE, se constituye en un acto administrativo de carácter particular y concreto.

Como tal, debió la COMISIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA notificarme desde el momento en que subió a la proforma (sic) SIMO, dicho acto administrativo, para que me prepara en ejercicio del derecho de contradicción y defensa.

Solo por mencionar un ejemplo, se trae a colación los artículos 7° y 8° de la Ley 760 de 2005, se dispone:

ARTÍCULO 7o. Las decisiones de la Comisión Nacional del Servicio Civil y de las Comisiones de Personal serán motivadas y se adoptarán con fundamento en los documentos aportados por el solicitante y en las pruebas que se hubieren practicado.

ARTÍCULO 8o. En la parte resolutive de los actos administrativos que profieran la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en que delegue y las Comisiones de Personal, se indicarán los recursos que proceden contra los mismos, el órgano o autoridad ante quien deben interponerse y los plazos para hacerlo.

Las decisiones adoptadas por la Comisión Nacional del Servicio Civil deberán ser cumplidas por las autoridades administrativas dentro de los quince (15) días siguientes a su comunicación y de su cumplimiento informarán a esta dentro de los cinco (5) días siguientes.

### 3. LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA).

#### 3.1. Ilegalidad en su conformación

La Ley 909 de 2004, dispone en su artículo 16, lo siguiente:

#### ARTÍCULO 16. LAS COMISIONES DE PERSONAL.

1. En todos los organismos y entidades reguladas por esta ley deberá existir una Comisión de Personal, conformada por dos (2) representantes de la entidad u organismo designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera administrativa y elegida por votación directa de los empleados. En igual forma, se integrarán Comisiones de Personal en cada una de las dependencias regionales o seccionales de las entidades.
2. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad No obstante lo dispuesto en la ley, LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), se encuentra integrada desde el 03 de mayo del 2021, por:

#### PRINCIPALES

Alba Lucía Herrera Ochoa	Representante de los Empleados
Arnoldo Amable Rojas Zapata	Representante de los Empleados
Luz Marina Rojas Preciado	Delegada del Alcalde
Humberto León Sánchez Gómez	Delegado del Alcalde

#### SUPLENTE

Yhon Sergio Serna Medina	Representante de los Empleados
Jhon Darío Rodríguez Rodríguez	Representante de los Empleados
Alejandra Patiño Ramírez	Delegada del Alcalde
Verónica Cardona Soto	Delegada del Alcalde

Al respecto encontramos entonces que al momento en que se erigió el acto administrativo de solicitud de exclusión de la lista de elegibles, se encontraba como representante del Alcalde, el señor Humberto León Sánchez Gómez, quien desde el 1° de enero del año 2018 y hasta la fecha de radicación de esta impugnación, ha venido ejerciendo en el Municipio Santa Rosa de Osos, el cargo de Jefe de Control Interno.

De anterior no se requiere mayor análisis para determinar que LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), se encuentra constituida ilegalmente en clara contradicción al artículo 16 de la Ley 909 de 2004.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019”

**Adicional a la norma en cita, se trae a colación, lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, en su artículo 2.2.14.1.3** Secretario de la Comisión de Personal, que textualmente dice:

**ARTÍCULO 2.2.14.1.3 Secretario de la Comisión de Personal.** El Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces en los organismos y entidades a las cuales se refiere el presente título, será el Secretario de la Comisión de Personal, quien no tendrá voto, y en ningún caso podrá ser miembro de la misma. Tampoco podrá ser miembro de la Comisión de Personal el Jefe de Control Interno o quien haga sus veces, salvo que deba actuar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 909 de 2004.

Prueba de lo anterior, se anexa a la presente, la información descargada del SIGEP II, plataforma del **Sistema de Información y Gestión del Empleo Público, la cual es de acceso público**, donde figura el funcionario HUMBER LEÓN SANCHEZ GÓMEZ, como Jefe de Control Interno en la Alcaldía del Municipio Santa Rosa de Osos (Antioquia).

### **3.2. Incompatibilidad en la conformación de LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA).**

La Ley 760 de 2005, en sus artículos 38 y 40, dispone las causales de inhabilidad e incompatibilidad entre los funcionarios que conforman LA COMISIÓN DE PERSONAL DE LOS ORGANISMOS conformadas con fundamento en la Ley 909 de 2004.

En LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), se encuentran el señor **ARNOLDO AMABLE ROJAS ZAPATA, tío de la señora LUZ MARINA ROJAS PRECIADO** (con quienes desde mi ingreso al cargo que de Inspector de Policía que ostento hasta la actualidad en el Municipio Santa Rosa de Osos, se ha presentado una ENEMISTAD IRRECONCILIABLE, hemos tenido diferencias personales porque nunca he querido ser parte de su equipo político.

Las más recientes diferencias con el señor Arnoldo Amable Rojas Zapata, fue en el mes de octubre de 2022, cuando expresó en mi contra acusaciones calumniosas. El señor Arnoldo Rojas Zapata, Inspector de Policía de Santa Rosa de Osos en la actualidad, desde siempre se ha confabulado con gobernantes de turno, para sacarme de mi puesto de trabajo; aspectos que han sido de amplio conocimiento al interior de la Administración Municipal de Santa Rosa de Osos situaciones que he puesto en conocimiento ante mis superiores Secretarios de Despacho, Oficina de Talento Humano.

Por otra parte, en lo concerniente a la incompatibilidad e inhabilidad para hacer parte de la COMISIÓN DE PERSONAL DE SANTA ROSA DE OSSO (ANTIOQUIA), el funcionario ARNOLDO AMABLE ROJAS ZAPATA, es hermano del papá (Ya fallecido) de la señora LUZ MARINA ROJAS PRECIADO. Uno de los dos debía haberse declarado impedido para conformar LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA).

No obstante lo anterior, las mismas causales de inhabilidad e incompatibilidad dispuestas en la Ley 1437 de 2011, le son aplicables a la referida comisión.

**ARTÍCULO 2.2.18.1.19 Impedimentos y Recusaciones.** A los miembros de la Comisión de Personal, les aplican las causales de impedimento y de recusación previstas en el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Decreto 1083 de 2015) (...)"

### **3.3. EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES DE MI NOMBRE.**

Según el **AUTO No. 283 del 30 de marzo de 2022**, emanado por la CNSC, LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), solicito la exclusión de mi nombre FERNANDO ENRIQUE GUZMÁN BETÍN y para ello, invocó la causal 14.1 del artículo 14 de la 760 de 2005.

No obstante, el artículo 16 de la Ley 909 de 2004, en su inciso segundo dispone:

<Aparte subrayado **CONDICIONALMENTE** exequible> Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta. En caso de empate se repetirá nuevamente la votación y en caso de persistir, este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad.

Como se puede evidenciar, esa decisión adoptada y exteriorizada como la voluntad de la Administración a través de ese ACTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019"

SUSODICHA LISTA DE ELEGIBLES, debió obedecer al resultado de la votación cuyo resultado sea la voluntad de la mayoría absoluta.

En caso de empate, según la norma en cita, se debía someter nuevamente a votación LA DECISIÓN A ADOPTAR y "en caso de persistir este se dirimirá por el Jefe de Control Interno de la respectiva entidad". Otro motivo para que el Jefe de Control Interno oficie como invitado, más no como integrante de la comisión.

### 3.3.1. CONVOCATORIA A SESIÓN PARA VOTACIÓN.

Según el **AUTO No. 283 del 30 de marzo de 2022**, emanado por la CNSC, LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), (...) estando en la oportunidad para ello..., (...)solicitó la exclusión del elegible (...)

a). No se me indica en el referido AUTO, la fecha exacta en la cual, se convocó a sesión por parte de LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), con el objeto de someter a votación la decisión a adoptar, respecto de la solicitud de exclusión de mi nombre de la lista de elegibles.

b). No se indica en lugar en el cual se llevó a cabo, si es que se convocó, dicha sesión para someter a votación la decisión a adoptar.

c). No se indica, en caso de haberse convocado a sesión, cuál fue el resultado de la voluntad de la mayoría absoluta o si luego de una segunda votación, se debió solicitar la intervención del Jefe de Control Interno.

d). No se indica en ese AUTO No. 283 del 30 de marzo de 2022, quienes de los integrantes de LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), en caso de haberse convocado, asistieron a la sesión.

e). No se indica en ese AUTO No. 283 del 30 de marzo de 2022, el número y fecha del acta firmada por los integrantes de LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), que asistieron a la sesión, que dieron su voto y tampoco se anexó copia de esa acta, como validez de la decisión de solicitar mi exclusión como elegible.

En este literal, le comunico señor comisionado, que personalmente solicité al Secretario de Servicios Generales, a la técnica administrativa de Talento Humano y a la misma COMISIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), copia del acta en caso de que esta existiera y en respuesta, solo me dijeron NO ME PODÍAN EXPEDIR COPIAS, PORQUE GOZABAN DE RESERVA.

f). No se indica en ese **AUTO No. 283 del 30 de marzo de 2022**, cuál fue el rol desempeñado por cada uno de los asistentes, en caso de haberse convocado la sesión; a la fecha NO SE TIENE CERTEZA de quién oficia como presidente (a), secretario (a) de LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), porque la CNSC, está comunicando al señor Arnoldo Amable Rojas Zapata, como presidente:

En el ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN No. 271 del 18 de enero de 2023 en el artículo tercero del RESUELVE, textualmente indica:

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor ARNOLDO ROJAS ZAPATA, Presidente de la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), en la dirección electrónica: [alcaldia@santarosadeosos.gov.co](mailto:alcaldia@santarosadeosos.gov.co), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico [atencionalciudadanocnsc.gov.co](mailto:atencionalciudadanocnsc.gov.co).

(...)

### 3.4. NULIDAD POR INDEBIDA REPRESENTACIÓN

Conforme al artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, que nos remite de manera expresa al artículo 133 de la Ley 1564 de 2012, que en su artículo 133, numeral 4°.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019"

4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder. Mientras que el artículo 294 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

**ARTÍCULO 294. NULIDADES ORIGINADAS EN LA SENTENCIA.** La nulidad procesal originada en la sentencia únicamente procederá por incompetencia funcional, indebida notificación del auto admisorio de la demanda al demandado o a su representante, por omisión de la etapa de alegaciones y cuando la sentencia haya sido adoptada por un número inferior de Magistrados al previsto por la ley.

Mediante auto no susceptible de recuso, el juez o Magistrado Ponente rechazará de plano por improcedente la solicitud de nulidad contra la sentencia que se funde en causal distinta de las mencionadas.

Se hace alusión a esta nulidad, porque en el ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN No. 271 del 18 de enero de 2023 y en el ACTO ADMINISTRATIVO, RESOLUCIÓN No. 047 del 27 de enero de 2023, se está comunicando al señor Amoldo Amable Rojas Zapata, un funcionario, que no ejerce como presidente de LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA).

En realidad, no se sabe en calidad de que actúa en esa comisión, teniendo en cuenta que solamente su presidente (a) está facultado, para a través de acto administrativo motivado, solicitar la exclusión del funcionario elegible, así mismo, para ser comunicado de LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA CNSC.

#### **3.4.1. USUARIO UTILIZADO POR LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA).**

Conforme a lo anterior, todo hace pensar que quien actuó como EL COMPETENTE para erigir EL ACTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE EXCLUSIÓN de mi nombre de la referida lista de elegibles, fue el señor Arnoldo Amable Rojas Zapata, en atención, a que usted señor comisionado, en el ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN No. 271 del 18 de enero de 2023 y en el ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN No. 047 del 27 de enero de 2023 se refiere a él como **doctor Arnoldo Amable Rojas Zapata, presidente de la Comisión.**

#### **4. TRÁMITE DEL ACTO ADMINISTRATIVO SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.**

Como se dijo anteriormente, en el **AUTO No. 283 del 30 de marzo de 2022**, en el artículo segundo DISPONE, textualmente se indicó:

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Auto, al elegible señalado a continuación, mediante el Sistema de Apoyo para la Igualdad el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, informándole que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al envío de la comunicación, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, escrito que se recibirá únicamente a través del mencionado aplicativo (SIMO).

Como se puede evidenciar, en el ACTO ADMINISTRATIVO no se indica la naturaleza del procedimiento Administrativo a seguir, no se plasma de garantías fundamentales inherentes al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, en concordancia con la sentencia T-247 de 1997 de la Corte Constitucional, que establece que **EL NO SEGUIR EL DEBIDO PROCESO POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN GENERA NULIDAD DE LO ACTUADO.** (Negritas y mayúsculas por fuera del original).

En relación con el debido proceso administrativo, la Corte Constitucional se ha pronunciado a través de su jurisprudencia **•DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Garantías mínimas** Las garantías establecidas en virtud del debido proceso administrativo, de acuerdo a la jurisprudencia sentada por este alto Tribunal, son las siguientes: "(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso." (Corte Constitucional, sentencia C-051, 2016).

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019”

#### **4.1.1. INDEBIDA NOTIFICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES.**

##### **4.1.1.1. Nulidad por indebida notificación. Artículo 133, numeral 8° de la Ley 1564 de 2011.**

Como se puede evidenciar señor Comisionado, el ACTO ADMINISTRATIVO SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA LISTA DE ELEGIBLES, emanado de LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), no me fue notificado en debida forma **con sus respectivos anexos**. De acuerdo con la Ley 1437 de 2011 en su artículo 87, para que un acto administrativo de carácter particular y concreto sea eficaz, debe ser notificado al interesado para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

Así las cosas, tanto la indebida notificación, como la falta de garantías del debido proceso a ser oído y ejercer el derecho de contradicción y defensa (...)

#### **5. DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA.**

##### **5.1. Concepto 11401 de 2020 Departamento Administrativo de la Función Pública.**

El Departamento de la Función Pública, respecto de los requisitos Mínimos para el ejercicio en el cargo de Inspector de Policía anterior y posterior a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, indicó:

En relación a los requisitos para el desempeño del empleo, señalamos que a partir de la vigencia de la Ley 1801 de 2016, para desempeñar el cargo de inspector de policía, se deberá acreditar formación profesional y experiencia que se establece en la norma, y por tanto los manuales de perfiles y competencias de cargos de inspectores de policía que sean convocados a concurso deberán contemplar los requisitos que modificó la Ley 1802 (sic) de 2016.

Ahora bien, en el caso del servidor que venía desempeñando el cargo de Inspector de Policía y que acreditó los requisitos mínimos exigidos para su desempeño cuando se vinculó, esta Dirección considera que la administración no podrá exigirle requisitos adicionales a los ya acreditados al momento de su vinculación. Caso contrario sucede cuando se deba proveer el empleo de inspector de policía en vigencia de la nueva ley, en cuyo caso quienes aspiren a dicho empleo deberán acreditar los requisitos exigidos en la Ley 1801 de 2016.

(...)

#### **6. EN RELACIÓN A LOS REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DEL CARGO DE INSPECTOR DE POLICÍA A PARTIR DE LA VIGENCIA DE LA LEY 1801 DE 2016.**

Lo primero es indicar que no existe claridad conforme a las normas del concurso, ni se ha sentado jurisprudencia relacionada con el derecho a la igualdad y su doctrina referente al trato diferencial.

Los Inspectores de Policía que veníamos desempeñando el cargo en provisionalidad, los requisitos de ingreso en los municipios de categoría 3a a 6a se encuentran en el orden del nivel técnico, no profesional y no es requisito ostentar nivel académico superior.

Resulta incongruente que el mismo decreto 785 de 2005 al que hace alusión la COMISION DE PERSONAL del Municipio de Santa Rosa de Osos para solicitar mi exclusión de la lista de elegibles por no reunir los requisitos contemplados en la Ley 1801 de 2016 de acuerdo a los artículos 18 y 19 del referido decreto son los mismos que me dan la razón al cumplir los requisitos para acceder a dicho cargo. Nótese que en el mismo artículo 18 del Decreto 785 de 2005 aludido en la solicitud de exclusión, no se menciona, y no se da de conocer en este artículo a los inspectores de policía de 3 a 6 categorías precisamente porque estos pertenecen al nivel técnico en cambio sí se mencionan a los de categorías primera y segunda y los clasifica dentro del nivel profesional.

En el Decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes en el artículo 2.2.2.4.4 establece los requisitos para el ejercicio de los empleos del nivel profesional y en el artículo 2.2.2.4.5

Antes de entrar en vigencia la Ley 1801 de 2016, también vienen desempeñando el cargo de Inspector de Policía unos funcionarios igualmente del nivel técnico pero en carrera administrativa, por esa razón, no están obligados al CONCURSO DE MERITOS, lo cual es claro.

(...)

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019"

Ahora lo que la CNSC, no ha definido al excluirme de la lista de elegibles es si los requisitos mínimos son:

- a. **Para conservar el primer lugar en la lista de elegibles y que se me poseione en consecuencia.**
- b. **Para ejercer el cargo como Inspector de Policía en atención a la Ley 1801 de 2016.**

De ser lo segundo, que se me excluye por no reunir los requisitos para el desempeño del cargo en atención a la Ley 1801 de 2016, entonces tampoco los inspectores que vienen carrera administrativa y no concursaron, pero que no reúnen los requisitos mínimos.

El caso en concreto es para el Municipio Santa Rosa de Osos, el señor **Arnoldo Amable Rojas Zapata**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 8.151.626, a quien usted se ha referido como doctor, cuyo nivel académico llega únicamente hasta la básica secundaria. Las reglas de la lógica, sugieren que debe ser suprimido su cargo, porque no puede ejercer como Inspector de Policía, si no ha cursado, con terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho. (Se anexa información extraída del SIGEP como prueba).

#### **7. DERECHO A LA IGUALDAD, FAVORABILIDAD Y EQUIVALENCIAS.**

Aplicación de normas diferentes para el cargo de Inspector de Policía de 3' a 6' categoría. En atención al documento de fecha del 17 de septiembre de 2022 "Respuesta de Reclamación. Valoración de Antecedentes" suscrito por JUAN CARLOS SARMIENTO NUÑEZ Coordinador General de la Fundación Universitaria Del Área Andina dio conocer que en los municipios de 3 a 6 categoría no es necesario para los niveles técnicos en los cargos de inspector de policía la terminación de la carrera de derecho, para el caso en particular de la doctora ELIANNY MORENO quien también participó para el cargo técnico de Inspector De Policía Rural donde se le exigía los mismos requisitos de acuerdo a la ley 1801 de 2016 en este documento se precisa con mucha claridad que no es menester colmar las exigencias de la ley 1801 de 2016 por que en los niveles técnicos y asistencial de acuerdo al decreto 1083 de 2015 y demás normas concordantes, como además, el manual de funciones del municipio de Santa Rosa de Osos el nivel en que se encuentran los inspectores de policía de las categorías de municipios de 3 a 6 es el nivel técnico, donde las funciones y los requisitos exigidos para estos cargos son totalmente diferentes.

Si bien es cierto que las entidades tienen la facultad o la potestad de establecer en sus manuales de funciones las exigencias de los requisitos y equivalencias estas no pueden disminuir o aumentar las ya contenidas en las leyes o en las normas que las contemplan como tampoco podrán desconocer las exigencias contenidas en manuales anteriores. Los requisitos para acceder a los cargos públicos se cumplen de manera directa si el empleo lo contempla o por equivalencias y para mi caso en particular, la ley 1083 de 2015 y demás normas concordantes contemplan para mi nivel técnico los requisitos que se deben reunir para acceder al cargo de inspector de policía al que concursé en un municipio de 3 a 6 categoría,

**Finalmente**, ingresé al aplicativo SIMO, siguiendo las instrucciones como se detallaron en el AUTO No: 283 del 30 de marzo de 2022, en donde se indica que:

NOTA: El aspirante podrá verificar la solicitud completa, presentada por la Comisión de Personal, a través del aplicativo SIMO, opción "Mis empleos" del Proceso de Selección de interés de consulta e ingresar en la celda "Otras solicitudes".

Para verificar y poder leer completa, la solicitud de la exclusión de la lista de elegibles, junto con sus anexos. La cual no se encontró, lo cual, es otra vulneración del derecho de contradicción y defensa, porque no se tiene acceso a la documentación que obra como prueba en mi contra, lo cual naturalmente, se reitera, **NO ES POSIBLE DEFENDERSE DE LO QUE NO SE CONOCE.**

Así mismo, en el Documento de fecha 23 de junio de 2022, mediante el cual, el Secretario de Servicios Generales del Municipio Santa Rosa de Osos, le da respuesta a un derecho de petición impetrado por el señor RAMIRO ALBEIRO SANHEZ JIMENEZ, e indica que los Inspector de Policía que figuramos allí, incluso el señor Arnoldo Amable Rojas Zapata, es solo bachiller, por lo tanto ninguno ostentamos la calidad de ABOGADO.

Ese es otro motivo para **QUE NO SE ME EXCLUYA DE LISTA DE ELEGIBLES**, porque según la Resolución No. 271 del 18 de enero de 2023, emitida por su despacho, no reúno los requisitos para ejercer el cargo. Como podrá evidenciarse con esta prueba señor Comisionado, el señor Arnoldo Amable Rojas Zapata, por ser únicamente bachiller, **TAMPOCO REUNE LOS REQUISITOS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO DE INSPECTOR DE POLICIA EN EL MUNICIPIO SANTA ROSA DE OSOS.**

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019"

Acá no se está discutiendo sobre requisitos para concursar, sino para ejercer el cargo, que son requisitos totalmente diferentes. DE NO REPORNER SU DECISIÓN, estaría usted señor comisionado, enviándole un mensaje confuso a la ciudadanía del municipio de Santa Rosa de Osos y a los colombianos en general, porque estarían observando con recelo y temerosos a sus autoridades de Policía, porque según su raciocinio, no reúne los requisitos para ejercer el cargo un funcionario que viene en provisionalidad y que ha cursado unos niveles importantes de la carrera de derecho, pero si los reúne el señor Arnoldo Amable Rojas Zapata que es estudio únicamente la básica secundaria.

#### IV. PRETENSIONES

**Segundo.** Se ordene a la Administración Municipal Santa Rosa de Osos, que me poseione en el periodo de prueba en el cargo de Inspector de Policía Urbano, cargo al cual concursé y gané el primer puesto, superando todas las etapas del concurso.

**Tercero.** Se comunique a la Administración Municipal Santa Rosa de Osos en los términos de la Ley 1437 de 2011. (...)"

#### 4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

De lo expuesto en el acápite que precede, se extrae que el Recurso de Reposición promovido en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, encuentra asidero en las siguientes consideraciones:

- La comisión de personal de la **Alcaldía de Santa Rosa de Osos (Antioquia)**, no notificó en debida forma la solicitud de exclusión, vulnerando el derecho al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción y la existencia de un presunto conflicto con uno de sus integrantes.
- La Comisión Nacional del Servicio Civil, no notificó en debida forma el Auto de inicio No. 283 de 30 de marzo de 2022, vulnerando su derecho al debido proceso y al derecho de defensa y contradicción, por lo cual solicita la Nulidad por presunta vulneración al artículo 207 de la Ley 1437 de 2011.
- Cumple con el requisito mínimo de estudio exigido por el empleo INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA
- La Conformación de la Comisión de Personal no se encontraba debidamente conformada - solicitud de exclusión fue ilegal.

Con el fin de analizar el recurso impetrado por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín, deviene necesario partir del perfil y los requisitos establecidos para empleo identificado con el código OPEC 67277, mismos que corresponden a los siguientes:

**"PROPOSITO:** proteger a los habitantes de la jurisdicción municipal en su libertad y en los derechos que de esta se deriva, por los medios, límites y procedimientos establecidos en la constitución, leyes, decretos, ordenanzas y acuerdos; así como los derechos de los consumidores a través de la vigilancia y cumplimiento de las normas sobre la materia.

#### **FUNCIONES.**

- Conocer y fallar las contravenciones de policía que por ley sean de su competencia.
- Velar en su jurisdicción por el respecto a los derechos civiles y garantías sociales, conservando el orden público interno y emprendiendo campañas de seguridad con el apoyo de las autoridades de policía y bajo la coordinación de la Secretaria de Gobierno y Servicios Administrativos.
- Atender denuncias y quejas presentadas por los ciudadanos y efectuar las investigaciones pertinentes de acuerdo a la ley.
- Hacer cumplir las disposiciones del Código Nacional de Policía y Departamental de Policía o Manual de convivencia Ciudadana.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019”

- *Cumplir con lo manifestado en el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, con relación a las Atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores.*
- *Programar y adelantar campañas a la ciudadanía en general sobre las normas nacionales y municipales que reglamentan precios y calidades de bienes y servicios que se comercialicen en la jurisdicción municipal.*
- *Aplicar las sanciones correspondientes a los comerciantes e industriales que violen las normas sobre los precios, pesas, medidas y calidades que se encuentren vigentes.*
- *Colaborar en la ejecución de los programas y campañas que promueva y desarrolle la administración a través de la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos.*
- *Realizar visitas de acuerdo a instrucciones impartidas por el superior inmediato, para verificar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos con relación a los establecimientos abiertos al público.*
- *Resolver las consultas formuladas por los propietarios y/o administradores de los establecimientos abiertos al público, para orientarlos en la interpretación y aplicación de las normas que en materia de industria y comercio y control a establecimientos les corresponde conocer.*
- *Comunicar oportunamente a su superior inmediato las anomalías encontradas durante la visita, dejando constancia escrita y rendir los informes correspondientes, para que se tomen las medidas pertinentes.*
- *Realizar labores de apoyo a los diferentes grupos de trabajo dentro de la Administración.*
- *Realizar con el apoyo de la fuerza pública control de los establecimientos abiertos al público.*
- *Realizar labores de apoyo a los procesos administrativos que se ejecuten en la Secretaría de Gobierno y Servicios Administrativos de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos en el área de su competencia.*
- *Las demás asignadas por el jefe inmediato, inherentes al cargo.*

#### **REQUISITOS.**

**ESTUDIO:** Municipio de 3° a 6° categoría terminación y aprobación de los estudios en derecho. Ley 1801 de 2016. Artículo 206, parágrafo 3.

**EXPERIENCIA:** No requiere.

#### **ALTERNATIVAS**

**ESTUDIO:** Municipio de 3° a 6° categoría terminación y aprobación de los estudios en derecho. Ley 1801 de 2016. Artículo 206, parágrafo 3.

**EXPERIENCIA:** No requiere.

**EQUIVALENCIAS:** N.A”

#### **4.1. ESTUDIO DE CASO DEL SEÑOR FERNANDO ENRIQUE GUZMÁN BETÍN.**

- **Respecto a la presunta falta de notificación de la Solicitud de exclusión:**

La solicitud de exclusión, es un procedimiento que surge posterior a la expedición de la resolución por la cual se conforma y adopta una lista de elegibles, en donde una vez se comunica a la entidad nominadora, la Comisión de Personal de ésta, tiene cinco (5) días, para verificar los documentos presentados por los elegibles, contenidos en el acto administrativo y de ser el caso, solicitar su exclusión. Competencia que le fue atribuida al cuerpo colegiado en el literal c) del artículo 16 de la Ley 909 de 2004.

Aunado a ello, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 establece:

“(…) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019”

---

solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- 14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- 14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- 14.3. No superó las pruebas del concurso.
- 14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- 14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- 14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)”

Frente al procedimiento indicado en la ley, no era deber legal de la entidad notificar al elegible de la solicitud de exclusión, pues el procedimiento administrativo es claro para esos casos, como se plasmó en párrafos precedentes.

La solicitud de exclusión de una comisión de personal, **no implica automáticamente el retiro del elegible del proceso de selección, toda vez que debe iniciarse una actuación administrativa**, donde se garantizan los derechos constitucionales del elegible involucrado, en especial el debido proceso, derecho de contradicción y defensa; posteriormente, y de conformidad con la documentación incluida en el expediente la CNSC tomará una decisión mediante acto administrativo debidamente motivado y contra el cual procede el recurso de reposición.

Se precisa que, si bien los aspirantes superan las diferentes etapas del proceso de selección y conforme al puntaje ponderado, en estricto orden de mérito se conforma y adopta la lista de elegibles respectiva, también es cierto, que legalmente está establecido que la Comisión de Personal de la entidad nominadora está facultada para verificar los documentos de los elegibles y en caso de considerarlo pertinente, solicitar su exclusión<sup>10</sup>, tal como fue solicitado por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Santa Rosa de Osos (Antioquia)**, mediante el aplicativo SIMO bajo el número de solicitud 446370923.

---

<sup>10</sup> Artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.



Santa Rosa de Osos, 24 de Noviembre de 2021

Señores  
COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL  
Bogotá

Asunto: Exclusión Lista de Elegibles OPEC Nro. 67277 del Municipio de Santa Rosa de Osos (Ant), NIT 890 981 554 - 6. Resolución 5764 del 10 de Noviembre de 2021 de la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Cordial saludo,

La Comisión de Personal del Municipio de Santa Rosa de Osos, con fundamento en el literal C del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, y el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 solicita a la CNSC excluir de la lista de elegibles a la siguiente persona:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS
1	78.698.080	Fernando Enrique	Guzmán Bettin

Lo anterior teniendo presente que se configura una de las causales de exclusión, la cual es:

“Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

Toda vez que observando detalladamente los documentos que se anexan en la hoja de vida de la plataforma SIMO, el señor Fernando Enrique Guzmán Bettin, presentó certificado que cursó 8 semestres del programa de Derecho en la Universidad Cooperativa de Colombia, expedido el 31 de enero de 2012, incumpliendo con los requisitos exigidos en el párrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, donde establece claramente las atribuciones que deben tener los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, así:

***“PARÁGRAFO 3°. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de***

Código Postal: 051800



Certificado N° SC 8992-1

Municipio Santa Rosa de Osos NIT. 890.981.554-6  
Calle 31 N° 30-10 Conmutador (4) 860 80 20  
alcaldia@santarosadeosos.gov.co  
Santa Rosa de Osos - Antioquia - Colombia



www.alcaldia@santarosadeosos.gov.co

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019”



2

**Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho**. (Subraya y negrilla fuera de texto)

Así mismo, también es importante precisar, que estos requisitos están establecidos en el Manual Especifico de funciones y competencias Laborales de la entidad territorial, adoptado mediante la Resolución Nro. 009 del 03 de enero de 2017, donde el requisito de estudio es:

VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA. Municipio de 3° a 6° categoría terminación y aprobación de los estudios en derecho. Ley 1801 de 2016. Artículo 206, parágrafo 3. (Resolución Nro. 009 del 03 de enero de 2017, Manual de funciones Santa Rosa de Osos)

Por lo anterior, se precisa que para proveer el cargo de Inspector de Policía Urbano del municipio de Santa Rosa de Osos, que se encuentra enmarcado actualmente en la categoría Quinta, es indispensable, tal y como lo indica la Ley 1801 de 2016, que el aspirante cumpla con el requisito de terminación y aprobación de los estudios de la carrera de Derecho, lo que no acreditó el señor Guzmán Bettin, toda vez que es clara, precisa, y congruente la certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, que solo cursó 8 semestres del programa de Derecho, y en ningún momento certificó la terminación y aprobación de los estudios de la carrera en mención.

Cordialmente,  
  
LUZ MARINA ROJAS PRECIADO  
Presidente Comisión de Personal

ALEJANDRA PATIÑO RAMÍREZ  
Delegada del Alcalde

ALBA LUCÍA HERRERA OCHOA  
Representante de los empleados

ARNOLDO AMABLE ROJAS ZAPATA  
Representante de los empleados

VERÓNICA CARDONA SOTO  
Delegada del Alcalde

Código Postal: 051060



Certificado N° SC 5092-1



Municipio Santa Rosa de Osos NIT. 890.981.554-6  
Calle 31 N° 30-10 Conmutador (4) 860 80 20  
alcaldia@santarosadeosos.gov.co  
Santa Rosa de Osos - Antioquia - Colombia



www.alcaldia@santarosadeosos.gov.co

Bajo esta lógica, no es acogido el argumento expuesto, toda vez que legalmente está contemplado que la Comisión de Personal pueda verificar nuevamente los documentos aportados por los aspirantes que conforman las listas de elegibles, para corroborar que cumplen los requisitos mínimos<sup>11</sup>, y como consecuencia, la competencia de la CNSC para decidir las solicitudes de exclusión, entendiendo que el elegible, hasta que no se resuelva la solicitud de exclusión, no ha sido retirado de la lista de elegibles.

Sumado a lo expuesto, se precisa que la norma, no definición en su procedimiento la obligatoriedad de notificar al elegible de la solicitud de exclusión promovida ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, en la medida que, es a través del auto de inicio que se dispone la procedencia de adelantarla y desde allí, se corre traslado al interesado para que ejerza en debida forma su derecho de contradicción y defensa.

- Frente a la presunta Incompatibilidad de la Comisión de Personal.

<sup>11</sup> Para verificar las causales contempladas en artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, para este caso, la causal correspondiente es “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”.

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019"

Es importante precisar que los impedimentos las circunstancias que se suscitan en cabeza de uno de los miembros de la Comisión de Personal, y que pueden afectar la objetividad en las decisiones en las que intervenga, por ende, tan pronto como un miembro de la Comisión de Personal advierta la existencia de alguna causal de impedimento, está obligado a declararse impedido, si no lo hace, podrá formularse contra él una recusación para que no conozca o intervenga en la actuación.

Las causales de impedimento y recusación aplicables a los miembros de la Comisión de Personal serán las establecidas en el artículo 38 del Decreto Ley 760 de 2005, que las define así: "cuando se encuentren vinculados con estos por matrimonio o por unión permanente o tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil o exista enemistad grave **con el empleado a evaluar** o cuando exista cualquier causal de impedimento o hecho que afecte su objetividad." (negrilla fuera de texto)

Con a lo anterior y lo expuesto por el elegible FERNANDO ENRIQUE GUZMAN BETIN, se evidencia que los miembros que hacen parte de la Comisión de Personal, no se encuentran en ninguna de las causales de impedimento, toda vez que no existe ningún tipo de relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Frente al procedimiento para declarar un impedimento o recusaciones de los miembros de las Comisiones de Personal, este se encuentra definido en el Decreto Ley 760 de 2005, así:

**"ARTÍCULO 40.** Para todos los efectos, a los miembros de las Comisiones de Personal se les aplicará las causales de impedimento y recusación previstas en el presente decreto.

**Los representantes del nominador** en la Comisión de Personal al advertir una causal que le impida conocer del asunto objeto de decisión, deberán comunicarla inmediatamente por escrito motivado al jefe de la entidad, quien decidirá dentro de los dos (2) días siguientes, mediante acto administrativo motivado y designará al empleado que lo ha de reemplazar si fuere el caso.

**Cuando el impedimento recaiga sobre alguno de los representantes de los empleados** así lo manifestará a los demás miembros de la Comisión de Personal, quienes en la misma sesión decidirán si el impedimento es o no fundado. En caso afirmativo, lo declararán separado del conocimiento del asunto y designarán al suplente. Si fuere negativa, podrá participar en la decisión del asunto.

**ARTÍCULO 41.** Cuando exista una causal de impedimento en un miembro de la Comisión de Personal y no fuere manifestada por él, podrá ser recusado por el interesado en el asunto a decidir, caso en el cual allegará las pruebas que fundamentan sus afirmaciones.

**ARTÍCULO 42.** Cuando la **recusación se refiera a alguno de los representantes del nominador** en la Comisión de Personal, el escrito contentivo de ella se dirigirá al Jefe de la entidad. Cuando la **recusación afecte a alguno de los representantes de los empleados en la Comisión de Personal**, se propondrá ante los demás miembros a través del secretario de la misma.

Las recusaciones de que trata esta disposición se decidirán de conformidad con el procedimiento del presente decreto

**ARTÍCULO 43.** Contra las decisiones que resuelven el impedimento o la recusación no procederá recurso alguno. (Negrita y Subrayado fuera de texto original)

Conforme a lo expuesto, se puede observar que el legislador establece dos procedimientos diferentes para declarar el impedimento o recusación según el miembro de la Comisión de Personal, que como es sabido, este órgano bipartito está conformado por **dos (2) representantes de la entidad u organismo** designados por el nominador o por quien haga sus veces y **dos (2) representantes de los empleados** quienes son elegidos por votación directa de los empleados.

Así las cosas, cuando el impedimento o recusación recae sobre un **representante de los empleados**, serán los demás miembros de la Comisión de Personal los encargados de decidir sobre el impedimento o recusación.

Por otro lado, cuando el impedimento o recusación recae sobre uno de los **representantes del nominador**, es el Jefe de la Entidad el encargado de decidir sobre el mismo.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019”

Bajo este entendido, para que un miembro de la Comisión de Personal sea separado de sus funciones, debe declararse impedido o ser recusado, previo el agotamiento del procedimiento señalado en las normas citadas y prosperar dicha recusación o impedimento formalmente, decisión que debe ser declarada mediante acto administrativo motivado expedido por el jefe de la entidad o en las actas de la Comisión de Personal, según sea el caso. De otra parte, si al tenor de lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Ley 760 de 2005, se trata de un hecho que afecte la objetividad del miembro de la Comisión de Personal, el mismo deberá estar soportado en pruebas que lo sustenten.

Consideraciones por las cuales, dicha actuación debió adelantarse y decidirse previamente, no siendo este el escenario para rebatir o exponer una presunta recusación sobre uno de los integrantes de la Comisión de Personal.

Por último, resulta indicar que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 47 del Decreto Ley 760 de 2005, los vacíos que se presenten en dicho decreto se llenarán con las disposiciones contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

- **Respecto a la presunta falta de Notificación del Auto inicial No. 283 de 30 de marzo 2022:**

El elegible considera que no fue notificado de la Actuación administrativa tendiente a resolver la solicitud de exclusión, lo cual es desvirtuarle en primer término, pues el señor Fernando Enrique Guzmán Betín, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

Es necesario precisar lo siguiente:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez verificó que las solicitudes de exclusión presentadas por la Comisión de Personal de la **Alcaldía de Santa rosa de Osos (Antioquia)**, se ajustaban a la normatividad vigente, con sustento en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y el CPACA, expidió el Auto No. 283 del 30 de marzo de 2022<sup>12</sup> por medio del cual dispuso iniciar la Actuación Administrativa tendiente determinar si procede o no la exclusión del señor Fernando Enrique Guzmán Betín del Proceso de Selección No. 1032 de 2019. El contenido de dicha actuación administrativa fue notificado el día 01 de abril de 2022, a través del aplicativo SIMO al elegible. Tal y como se evidencia a continuación:

Asunto	Fecha notificación	Estado	Detalle
Cordial saludo respetado aspirante	2021-01-30	Leída	
RESOLUCIÓN No. 407 del 27 de enero del 2023	2023-01-27	Leída	
Notificación AUTO Nro. 283 DE 2022 del 25 de marzo de 2022	2022-04-01	Leída	
ACLARACION INFORMACION Proceso de Selección No. 1522 de 2020 GOBERNACION DE NARIÑO- Empleos con bajo número de inscritos con corte al 20 de septiembre de 2021	2021-09-22	Leída	
AVISO IMPORTANTE Proceso de Selección No. 1522 de 2020 GOBERNACION DE NARIÑO- Empleos con bajo número de inscritos con corte al 20 de septiembre de 2021	2021-09-21	Leída	
FINALIZACIÓN VENTA DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES PROCESOS DE SELECCIÓN - TERRITORIAL 2019		Leída	
RESOLUCIÓN No. 271 del 18 de enero del 2023	2023-01-27	Leída	
Citación para la aplicación de la Prueba de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de los Procesos de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019.	2021-02-19 17:18	Leída	

Así las cosas, una vez surtido el término de traslado a los interesados y realizado el análisis de los argumentos y de la documentación que reposaba en el expediente, la CNSC profirió la Resolución No.

<sup>12</sup> “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1032 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019”

271 de 18 de enero de 2023<sup>13</sup>, la cual fue notificada el día 27 de enero de 2023, a través del aplicativo SIMO al elegible, como se observa en la siguiente imagen:

Asunto	Fecha notificación	Estado	Detalle
Cordial saludo respetado aspirante	2021-01-30	Leída	
RESOLUCIÓN No. 407 del 27 de enero del 2023	2023-01-27	Leída	
Notificación AUTO Nro. 283 DE 2022 del 25 de marzo de 2022	2022-04-01	Leída	
ACLARACION INFORMACION Proceso de Selección No. 1522 de 2020 GOBERNACION DE NARIÑO- Empleos con bajo número de inscritos con corte al 20 de septiembre de 2021	2021-09-22	Leída	
AVISO IMPORTANTE Proceso de Selección No. 1522 de 2020 GOBERNACION DE NARIÑO- Empleos con bajo número de inscritos con corte al 20 de septiembre de 2021	2021-09-21	Leída	
FINALIZACIÓN VENTA DERECHOS DE PARTICIPACIÓN E INSCRIPCIONES PROCESOS DE SELECCIÓN - TERRITORIAL 2019		Leída	
RESOLUCIÓN No. 271 del 18 de enero del 2023	2023-01-27	Leída	
Citación para la aplicación de la Prueba de competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales de los Procesos de Selección Nos. 990 a 1131, 1135, 1136, 1306 a 1332 - Territorial 2019.	2021-02-19 17:18	Leída	

Como se evidencia, queda demostrado que durante todo el proceso de selección y en el desarrollo de la actuación administrativa, la CNSC garantizó el derecho fundamental al debido proceso y de defensa a través del aplicativo definido para tal fin.

De otra parte, Cabe resaltar lo estipulado en el **Acuerdo No. 20191000001176 del 04 de marzo de 2019**, modificado mediante los Acuerdos Nos. 20191000005666 del 14 de mayo de 2019 y 20191000007546 del 16 julio del 2019, el cual determina que:

**“ARTÍCULO 10°.- CONSIDERACIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIÓN.** Los aspirantes a participar en el presente proceso deben tener en cuenta las siguientes consideraciones, antes de iniciar su proceso de inscripción:

(...)

10. Con la inscripción, el aspirante acepta que el medio de información y de divulgación oficial, durante el proceso de selección, es el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co) y/o enlace SIMO; por lo tanto, deberá consultarlo permanentemente.

De otro lado, la CNSC podrá comunicar a los aspirantes la información relacionada con el proceso de selección a través del correo electrónico registrado en dicho aplicativo, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley 909 de 2004; en consecuencia, el registro de un correo electrónico personal en SIMO, es obligatorio.

Así mismo, **el aspirante acepta que para efectos de la comunicación de las situaciones que se generen en desarrollo del proceso de selección, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC la realice por medio de la plataforma SIMO y/o del correo electrónico registrado en SIMO. Así mismo, el aspirante acepta que la notificación de las actuaciones administrativas que se surtan a lo largo del proceso de selección, se efectuó por correo electrónico**”. (Marcación Intencional)

Por lo anterior, queda desvirtuada la afirmación efectuada por el aspirante respecto a la presunta falta de notificación, toda vez que las mismas se hicieron conforme a lo establecido en la norma y ha quedado demostrado.

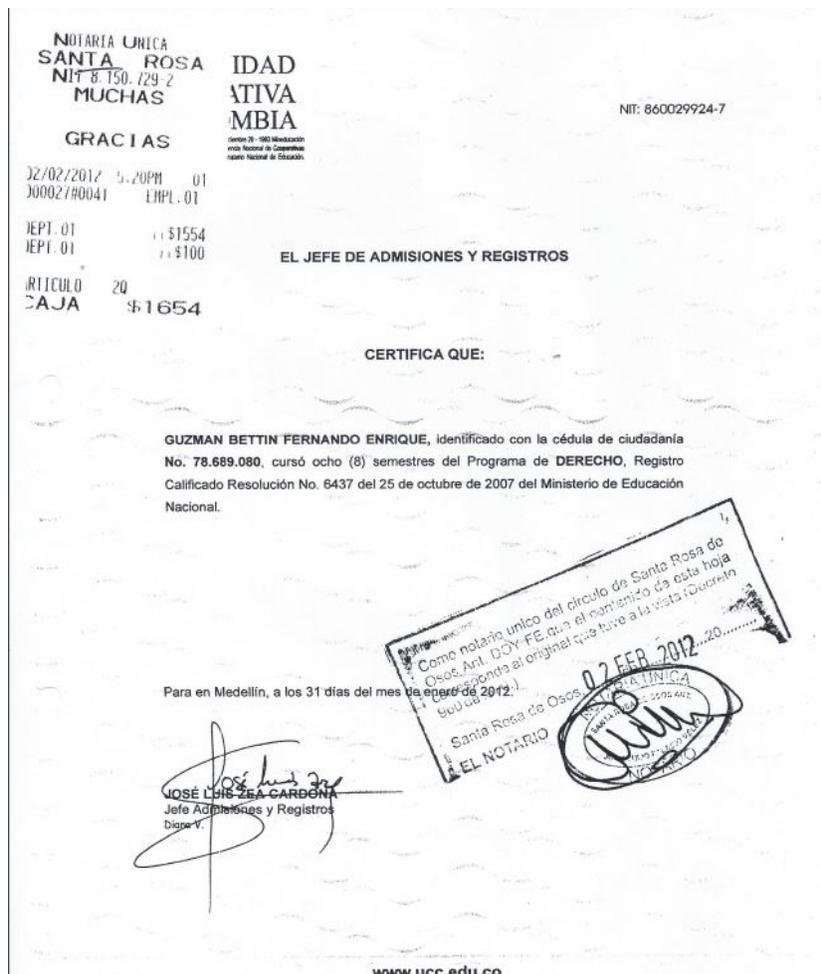
- **Requisito de estudio.**

<sup>13</sup> “Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de la Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE OSOS (ANTIOQUIA), respecto de un (1) elegible, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 - Convocatoria Territorial 2019.”

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019”

La Comisión de Personal, centra el argumento de su solicitud de exclusión en que el elegible no “Fue Admitido sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria” procede este Despacho a efectuar las siguientes precisiones:

Una vez revisados los documentos aportados por parte del elegible a través del aplicativo SIMO, se puede evidenciar cargado en la sección de estudios, certificación expedida por la FUNDACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DE LAS AMERICAS, en la cual se observa que cuenta **con 8 semestres correspondientes al programa DERECHO.**



Bajo estas consideraciones, se debe mencionar que el cargo de INSPECTOR DE POLICÍA es un cargo de orden legal; es decir, creado por un ordenamiento jurídico superior, mismo que debe ser atendido por las Entidades al momento de la conformación de su planta de personal y de los correspondientes manuales de funciones.

En este sentido, el Decreto Ley 785 de 2005, “Por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”, clasifica a los empleos de inspector de policía de 3ª a 6ª Categoría y rural como del nivel técnico:

“(…) ARTÍCULO 19. Nivel Técnico. El Nivel Técnico está integrado por la siguiente nomenclatura y clasificación específica de empleos:

(…)

Cód.	Denominación del empleo
303	Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría
306	Inspector de Policía Rural

(…)”

Así mismo, el Decreto Ley 785 de 2005, establece que quienes ocupen los empleos del nivel técnico, en el orden territorial, como los inspectores de policía en las categorías previamente mencionadas, deben cumplir con los requisitos definidos en el artículo 13, como son:

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019”

---

“13.2.4. Nivel Técnico

13. 2.4.1. Para los empleos de los Departamentos, Distritos y Municipios de categorías: Especial, primera, segunda y tercera:

Mínimo: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.

Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por el título de formación técnica profesional o tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional y experiencia.

13.2.4.2. Para los empleos pertenecientes a los Distritos y Municipios de categorías: Cuarta quinta y sexta: Mínimo: Terminación y aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y curso específico, mínimo de sesenta (60) horas relacionado con las funciones del cargo.

Máximo: Al fijar el requisito específico podrá optar por título de formación tecnológica y experiencia o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación profesional y experiencia. (...)”

No obstante, con la entrada en vigencia de la **Ley 1801 de 2016**, «Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia», tenemos que las exigencias (estudios y experiencia) exigidas para el desempeño del referido empleo, fueron modificadas, en consecuencia, en el artículo 206 de la citada norma se dispuso:

“(…) **ARTÍCULO 206.** Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

(…)

**PARÁGRAFO 3.** Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la **terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.** (...)” (Negrilla fuera de Texto)

Como puede observarse, el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 modificó los requisitos para el desempeño de los cargos de inspector de policía, urbano o rural, sin cambiar el nivel técnico ya estipulado y clasificado en el Decreto Ley 785 de 2005.

No obstante, el Departamento Administrativo de la Función Pública, mediante concepto 11401 de 2020, se refirió a los servidores vinculado a los cargos de inspector de policía con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1801 de 2016, señalando:

“En relación a los requisitos para el desempeño del empleo, señalamos que a partir de la vigencia de la Ley 1801 de 2016, para desempeñar el cargo de inspector de policía, se deberá acreditar formación profesional y experiencia que se establece en la norma, y por tanto los manuales de perfiles y competencias de cargos de inspectores de policía que sean convocados a concurso deberán contemplar los requisitos que modifico la Ley 1802 de 2016.

Ahora bien, en el caso del servidor que venía desempeñando el cargo de Inspector de Policía y que acreditó los requisitos mínimos exigidos para su desempeño cuando se vinculó, esta Dirección considera que la administración no podrá exigirle requisitos adicionales a los ya acreditados al momento de su vinculación. Caso contrario sucede cuando se deba proveer el empleo de inspector de policía en vigencia de la nueva ley, en cuyo caso quienes aspiren a dicho empleo deberán acreditar los requisitos exigidos en la Ley 1801 de 2016”. (Resaltado fuera de texto).

A partir de la normatividad y concepto mencionado, se puede evidenciar que el señor Fernando Enrique Guzmán Betín, si bien para el momento de su vinculación en la entidad municipal, acreditó las exigencias definidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales vigente para la época, de cara al proceso de selección adelantado para la provisión definitiva del empleo INSPECTOR DE POLICIA 3ª A 6ª CATEGORIA, Código 303, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 67277, debía demostrar las exigencias definidas en el parágrafo 3º del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, **precepto vigente para el momento en que se realizó el concurso.**

- **Sobre la Conformación de la Comisión de Personal.**

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019"

Frente a la afirmación realizada por el elegible, sobre la legalidad de la Comisión de Personal, es pertinente mencionar que mediante Acta No. 1 del 26 de julio de 2021, se instauró Reunión de la Comisión de Personal de la Alcaldía Santa Rosa de Osos el día 26 de julio de 2021, en el Recinto Concejo Municipal, de 4:00 pm a 6:10 pm, donde se llevó a cabo la elección del presidente/a del comité, en donde, la señora ALEJANDRA PATIÑO RAMIREZ, acepta la postulación como Presidenta de la Comisión de Personal y es aprobada por unanimidad.



**FORMATO  
ACTA DE REUNION**

Código: F-AM-037

Versión: 5

Fecha: 22-10-2018

**REUNIÓN COMISION DE PERSONAL**

**ACTA 01**

**FECHA:** Santa Rosa de Osos, 26 de julio de 2021

**HORA:** De 4:00 pm a 06:10 pm

**LUGAR:** Recinto Concejo Municipal

**ASISTENTES:**

- Alba Lucia Herrera Ochoa
- Luz Marina Rojas Preciado
- Arnoldo Zapata Rojas
- John Dairo Rodriguez
- Humberto León Sánchez
- Alejandra Patiño Ramírez

**INVITADOS:**

- Katherine Espinosa- secretaria de Servicios Generales y Administrativos.
- Dora del Carmen Zapata Tapias- secretaria de Educación, presidente de la comisión saliente.

**AUSENTES:**

- Verónica Cardona Soto
- Yhon Sergio Serna Medina

**ORDEN DEL DIA:**

1. Saludo y oración
2. Presentación de integrantes
3. Instalación del comité
4. Elección del presidente
5. Elección del secretario
6. Socialización funciones del comité
7. Construcción plan de trabajo 2021
8. Propositiones y varios
9. Cierre y despedida

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019”

	<b>FORMATO ACTA DE REUNION</b>	Código: F-AM-037
		Versión: 5
		Fecha: 22 -10-2018

**DESARROLLO:**

**1. Saludo y Oración**

Da inicio a la reunión Alba Lucia Herrera, saludando a los presentes y agradeciendo la asistencia, posteriormente se le pide al señor Humberto León Sánchez que realice la oración. Continúa Alba Lucia Herrera explicando el objetivo de la reunión, instalación del Comité de Personal de la Administración Municipal, conformada mediante resolución 238 del 03 de mayo de 2021.

**2. Presentación de los integrantes**

Antes de iniciar con la presentación de los integrantes de la comisión se recuerda que unos de ellos son elegidos en votación por los empleados de la Administración Municipal y los demás son delegados por el señor alcalde. Se presenta cada uno indicando nombre, cargo y si hace parte de la comisión por representación del nominador o por representación de los empleados:

Nombre	Cargo	Representación
Alba Lucia Herrera Ochoa	Auxiliar Administrativa	empleados
Luz Marina Rojas Preciado	Secretaria de Competitividad, Desarrollo Productivo y Turismo	alcalde
Arnoldo Zapata Rojas	Inspector de Policía	empleados
John Dairo Rodríguez	Conductor	empleados
Humberto León Sánchez	Control Interno	alcalde
Alejandra Patiño Ramírez	Técnica Administrativa	alcalde
Verónica Cardona Soto	Profesional Universitaria	alcalde
Yhon Sergio Serna Medina	Agente de tránsito	empleados

**3. Instalación de comité**

Se realiza la instalación del comité, cada uno de los integrantes realiza compromiso de reserva y cumplimiento de las funciones de la comisión.

**4. Elección del presidente/a del comité**

Se procede a realizar la elección del presidente/a del comité, es postulada la señora Luz Marina Rojas Preciado, quien acepta la postulación y es aprobada por unanimidad.

**5. Elección del secretario/a del comité**

Para el cargo de secretario/a del comité se postula a la señora Alejandra Patiño Ramírez, quien acepta la postulación y es aprobada por unanimidad.

	<b>FORMATO ACTA DE REUNION</b>	Código: F-AM-037
		Versión: 5
		Fecha: 22 -10-2018

**6. Socialización funciones del comité**

Continúan desarrollando el orden de la reunión la presidenta y secretaria electas. La secretaria lee las funciones descritas la ley 909 de 2004, en total 10 funciones.

**7. Construcción plan de trabajo 2021**

Teniendo en cuenta que la Administración Municipal de Santa Rosa de Osos actualmente atraviesa un proceso de Concurso de Méritos para Carrera Administrativa de la mayoría de cargos técnicos y auxiliares administrativos, se iniciará abordando este tema y todo lo que conlleva para la administración, además, es importante en la próxima reunión retomar los compromisos pendientes de la comisión anterior, retomar el programa de estímulos a los empleados y el valor del mes.

En cuanto al valor del mes se abordará de inmediato iniciando el mes de agosto, el señor Arnoldo Zapata propone iniciar con el valor “Sentido de Pertenencia” y es aprobado por unanimidad, se acuerda entonces, recibir a los empleados de la administración con el valor del mes impreso y un dulce, el próximo lunes 02 de agosto.

Para desarrollar los demás temas mencionadas se propone estandarizar un día al mes para encuentros de la comisión, por acuerdo entre los presentes se define el primer miércoles de cada mes de 4:00 p.m. a 6:00 p.m.

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019”

8. Proposiciones y varios

- Interviene la señora Dora Zapata, presidenta saliente del comité, expresa su disposición para los nuevos integrantes del mismo, afirma que es una comisión muy importante para la Administración Municipal, para la cual se necesita mucho compromiso, sentido de pertenencia y humanidad.
- Continúa Katherine Espinosa, invitada al encuentro del día de hoy, manifiesta que para ella como Secretaria de Servicios Generales Y Administrativos poder acompañar la comisión de personal es muy importante, ofrece acompañamiento continuo y respaldo para la comisión que hoy inicia, en especial teniendo en cuenta el proceso de concurso de méritos mencionado anteriormente. Además, propone recoger las dudas de los concursantes de la Administración y elevarlas a la CNSC para no desinformar.
- Toma la palabra el señor Humberto León Sánchez, propone abordar a los compañeros de la Administración que hoy necesitan asesoría y acompañamiento en temas referentes al concurso de méritos, además, propone invitar a una reunión a la secretaria de hacienda para socializar el proceso de liquidación y el rubro de donde saldrán dichos recursos.

9. Cierre

Siendo las 6:10 p.m. se da por terminada la reunión.

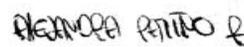
	<b>FORMATO ACTA DE REUNION</b>	Código: F-AM-037
		Versión: 5
		Fecha: 22 -10-2018

<b>Compromisos anteriores</b>	<b>Responsable</b>	<b>Fecha</b>
<i>Pendientes por revisión</i>		

<b>Compromisos Futuros</b>	<b>Responsable</b>	<b>Fecha</b>
<i>Enviar correo a las diferentes dependencias de la alcaldía presentando los nuevos integrantes de la comisión</i>	Talento Humano	
<i>Entrega del valor del mes</i>	Comisión de personal	02/08/2021
<i>Elaborar cronograma de reuniones para el año</i>	Secretaria	01/09/2021

**CONVOCATORIA.** 01 de septiembre de 2021, a las 4:00 p.m., en el recinto del concejo municipal.

  
**LUZ MARINA ROJAS PRECIADO**  
 Presidenta

  
**ALEJANDRA PATIÑO RAMIREZ**  
 Secretaria

Así mismo, la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Rosa de Osos, por medio del consecutivo Nro. 446370923, interpuso por medio del aplicativo SIMO, solicitud de exclusión del proceso de

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019”

selección No. 1032 de 2019 objeto de la Convocatoria Territorial 2019, OPEC 67277, donde se avizora en la parte final la firma de la presidenta de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa Rosa de Osos.

Santa Rosa de Osos, 24 de Noviembre de 2021

Señores  
COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL  
Bogotá

Asunto: Exclusión Lista de Elegibles OPEC Nro. 67277 del Municipio de Santa Rosa de Osos (Ant), NIT 890 981 554 - 6. Resolución 5764 del 10 de Noviembre de 2021 de la Comisión Nacional de Servicio Civil.

Cordial saludo,

La Comisión de Personal del Municipio de Santa Rosa de Osos, con fundamento en el literal C del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, y el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 solicita a la CNSC excluir de la lista de elegibles a la siguiente persona:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS
1	78.698.080	Fernando Enrique	Guzmán Bettin

Lo anterior teniendo presente que se configura una de las causales de exclusión, la cual es:

“Fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”

Toda vez que observando detalladamente los documentos que se anexan en la hoja de vida de la plataforma SIMO, el señor Fernando Enrique Guzmán Bettin, presentó certificado que cursó 8 semestres del programa de Derecho en la Universidad Cooperativa de Colombia, expedido el 31 de enero de 2012, incumpliendo con los requisitos exigidos en el parágrafo 3 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, “Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia”, donde establece claramente las atribuciones que deben tener los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, así:

*“PARÁGRAFO 3°. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de*



2

**Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho”.** (Subraya y negrilla fuera de texto)

Así mismo, también es importante precisar, que estos requisitos están establecidos en el Manual Especifico de funciones y competencias Laborales de la entidad territorial, adoptado mediante la Resolución Nro. 009 del 03 de enero de 2017, donde el requisito de estudio es:

**VIII. REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA.** Municipio de 3ª a 6ª categoría terminación y aprobación de los estudios en derecho. Ley 1801 de 2016. Artículo 206, parágrafo 3. (Resolución Nro. 009 del 03 de enero de 2017, Manual de funciones Santa Rosa de Osos)

Por lo anterior, se precisa que para proveer el cargo de Inspector de Policía Urbano del municipio de Santa Rosa de Osos, que se encuentra enmarcado actualmente en la categoría Quinta, es indispensable, tal y como lo indica la Ley 1801 de 2016, que el aspirante cumpla con el requisito de terminación y aprobación de los estudios de la carrera de Derecho, lo que no acreditó el señor Guzmán Bettin, toda vez que es clara, precisa, y congruente la certificación expedida por la Universidad Cooperativa de Colombia, que solo cursó 8 semestres del programa de Derecho, y en ningún momento certificó la terminación y aprobación de los estudios de la carrera en mención.

Cordialmente,  
  
LUZ MARINA ROJAS PRECIADO  
Presidenta Comisión de Personal

ALBA LUCÍA HERRERA OCHOA  
Representante de los empleados

VERÓNICA CARDONA SOTO  
Delegada del Alcalde

ALEJANDRA PATIÑO RAMÍREZ  
Delegada del Alcalde

ARNOLDO AMABLE ROJAS ZAPATA  
Representante de los empleados

De la misma manera, la Alcaldía de Santa Rosa de Osos expide la Resolución No. 238 del 3 de mayo de 2021, “POR LA CUAL SE CONFIRMA LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA

"Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019"

**ROSA DE OSOS- ANTIOQUIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1228 DE 2005",** en la cual se avizora quienes son las personas que conforman la Comisión de Personal de la Alcaldía de Osos, como principales y suplentes tanto de los representantes de los empleados como de los delegados del alcalde.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 238  
(03 de mayo de 2021)**

**"POR LA CUAL SE CONFORMA LA COMISIÓN DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS – ANTIOQUIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 909 DE 2004 Y EL DECRETO 1228 DE 2005"**

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE OSOS - ANTIOQUIA**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto 1228 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Decreto 498 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 909 de 2004 dispuso la conformación de una comisión de personal en todas las entidades reguladas por la misma, dentro de las cuales se encuentran en Municipio de Santa Rosa de Osos.

Que así mismo consigna la precitada norma que dichas comisiones deberán ser conformadas por dos (2) representantes del nominador y dos (2) representantes de los empleados, que deben ser de carrera.

Que el 27 de abril de 2021, se realizaron las elecciones de los dos (2) representantes de los empleados y sus suplentes, siguiendo los lineamientos establecidos en el Decreto 1228 de 2005, Decreto 1083 de 2015 y Decreto 498 de 2020.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR LA COMISION PERSONAL:** De conformidad con los lineamientos impartidos por la Ley 909 de 2004 Decreto 1228 de 2005, Decreto 1083 de 2015, Decreto 498 de 2020, la Comisión de Personal quedó integrada así:

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019”



#### PRINCIPALES

Alba Lucía Herrera Ochoa  
Arnoldo Amable Rojas Zapata  
Luz Marina Rojas Preciado  
Humberto León Sánchez Gómez

Representante de los Empleados  
Representante de los Empleados  
Delegada del Alcalde  
Delegado del Alcalde

#### SUPLENTES

Yhon Sergio Serna Medina  
Jhon Dario Rodríguez Rodríguez  
Alejandra Patiño Ramírez  
Verónica Cardona Soto

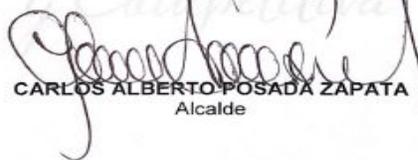
Representante de los Empleados  
Representante de los Empleados  
Delegada del Alcalde  
Delegada del Alcalde

**ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA:** La Comisión de Personal es conformada para un periodo de dos (2) años.

**ARTICULO TERCER:** La presente Resolución deroga todas las disposiciones que se le sean contrarias.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Santa Rosa de Osos, 03 de mayo de 2021



CARLOS ALBERTO POSADA ZAPATA  
Alcalde

Elaboró: Alba L. Herrera/AA  
Revisó: Elizabeth Yepes/PU  
Aprobó: Katherine Espinosa/SGSA

Por lo anterior, es de precisar que la decisión tomada por la Comisión de Personal, no carece de validez, teniendo en cuenta que los personas que firmaron en el acta de solicitud de exclusión se encontraban facultadas para decidir sobre la exclusión del elegible Fernando Enrique Guzmán Betín.

Amén de esta consideración se precisa que, la decisión de exclusión presentada ante la CNSC se elevó por los servidores: Luz Marina Rojas Preciado y Verónica Cardona Soto, en calidad de representantes de la administración y los servidores: Alba Herrera Ochoa y Arnoldo Amable Rojas Zapata, en condición de representantes de los empleados, situación que permite determinar la validez de la actuación, como quiera que, si bien en el acto de conformación de la comisión de personal incluye al servidor que para el momento fungía como jefe de control interno, este no hizo parte de la decisión desatada mediante la resolución que ahora es objeto de recurso, de ahí que no pueda predicarse un hecho que implique una nulidad o una circunstancia que deslegitime la actuación promovida ante esta entidad.

Adicional a esto, se recuerda que lo sustancial prima sobre lo formal, de ahí que no pueda hablarse de un vicio en la actuación desplegada por la comisión de personal, en la medida que se encuentra acreditado, la no participación del servidor que ocupaba el cargo de jefe de control interno.

- **Pronunciamiento sobre cada una de las pretensiones.**

Frente a las pretensiones expuestas en el recurso de reposición, la Comisión Nacional del Servicio Civil se pronunciará en los siguientes términos:

“(…) **Segundo.** Se ordene a la Administración Municipal Santa Rosa de Osos, que me poseione en el periodo de prueba en el cargo de Inspector de Policía Urbano, cargo al cual concursé y gané el primer puesto, superando todas las etapas del concurso. (...)”

De acuerdo a la parte motiva del presente Acto Administrativo, la Comisión Nacional del Servicio Civil no accederá a la pretensión expuesta del elegible de ordenar a la Administración Municipal Santa Rosa de Osos, teniendo en cuenta que el elegible FERNANDO ENRIQUE GUZMAN BETIN, no cumple con el requisito mínimo exigido por la OPEC 67277 “Municipio de 3° a 6° categoría terminación y aprobación de los estudios en derecho. Ley 1801 de 2016. Artículo 206, parágrafo 3.”

“Por la cual se resuelve el Recurso de Reposición interpuesto por el señor Fernando Enrique Guzmán Betín en contra de la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023, que resolvió la actuación administrativa iniciada a través del Auto No. 283 de 30 de marzo de 2022, en el marco del Proceso de Selección No. 1032 de 2019 - Territorial 2019”

“(…) **Tercero.** Se comunique a la Administración Municipal Santa Rosa de Osos en los términos de la Ley 1437 de 2011. (…)”

Frente a lo solicitado, es importante indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez emitido el Acto Administrativo procede a comunicar a la Administración, para que pueda efectuar los nombramientos en periodo de prueba, de conformidad con lo establecido en de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.

## 5.DECISIÓN.

Teniendo en cuenta lo expuesto, se concluye que para el empleo identificado con el código OPEC 67277 de la Convocatoria Territorial 2019, el señor FERNANDO ENRIQUE GUZMAN BETIN, **NO CUMPLE** con el requisitos de estudio y por consiguiente se confirma la decisión contenida en la Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023 a través de la cual se decidió su exclusión.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No reponer y en su lugar, confirmar en todas sus partes la decisión adoptada por esta Comisión Nacional mediante la **Resolución No. 271 de 18 de enero de 2023**, respecto al elegible **FERNANDO ENRIQUE GUZMAN BETIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.698.080, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **FERNANDO ENRIQUE GUZMAN BETIN** identificado con cédula de ciudadanía No. 78.698.080 a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar el contenido de la presente Resolución a la a la doctora **LUZ MARINA ROJAS PRECIADO**, en calidad de presidente de la **Comisión de Personal de la Alcaldía de Santa rosa de Osos (Antioquia)** en la dirección electrónica: [competitividad@santarosadeosos.gov.co](mailto:competitividad@santarosadeosos.gov.co)

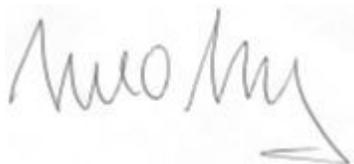
**ARTÍCULO CUARTO.-** Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARIA PAULA JARAMILLO HURTADO** Profesional Universitaria de Talento Humano de l a **Alcaldía de Santa rosa de Osos (Antioquia)**, al correo [talento@santarosadeosos.gov.co](mailto:talento@santarosadeosos.gov.co)

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo estipulado en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y rige a partir de su firmeza.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 10 de abril del 2023



**MAURICIO LIÉVANO BERNAL**  
COMISIONADO